



RADICACIÓN 080014189008-2019-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALORES &
EMPRENDIMIENTO NACIONAL
DEMANDADO: EDER JOSE RAMIREZ SAEZ

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, Paso a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandada solicita la suspensión de las medidas decretadas y se sirva fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 26 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado con detenimiento el presente proceso, el despacho se abstiene de ordenar la suspensión de las medidas decretadas en auto de fecha 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta que no es el momento procesal para ello, en tanto que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del artículo 372, como quiera que se encuentra vencido el término que corre el traslado a las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a citar a los sujetos procesales y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia única donde se desarrollarán todas las etapas del proceso, inclusive la sentencia, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P.

De igual forma, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.

De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con la demanda, y se decretara el interrogatorio de parte del señor EDER JOSE RAMIREZ SAEZ.

De las pruebas solicitadas por la parte demandada, serán decretadas las documentales aportadas con la contestación de la demandada y se decretará el interrogatorio de parte al señor LEONARDO DAVID LOPEZ ARIZA, en su condición de representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. El despacho se abstiene de ordenar la suspensión de la medida cautelar ordenada mendicante auto de fecha 28 de junio de 2019, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.
2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 12 de octubre de 2022 a las nueve de la mañana la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias



virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
4. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.
5. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:
 - Documentales: Las aportadas con la demanda.
 - Interrogatorio de parte: del señor EDER JOSE RAMIREZ SAEZ, en su condición de demandado.
6. Decretar como prueba de la parte demandada:
 - Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.
 - Interrogatorio de parte: del representante legal de la entidad demandante.
7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86732ec256cabf89d04386aa6bce916bd186c5c5cfdba64e7556469795f65f5c**

Documento generado en 26/09/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>